



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000180 DE 2012

(29 MAY 2012)

"Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2012".

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala que el Estado protegerá de manera especial la producción de alimentos para lo cual otorgará prioridad al desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que de acuerdo con artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad e imparcialidad, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 7°, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro, así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 13 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, establece entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la de "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos".

Que para el sector cacaotero se ha concertado un plan decenal que ha llevado a Colombia a proponer e iniciar la ejecución del *Plan Nacional de Desarrollo Cacaotero* que tiene como objetivo general: convertir a Colombia en un jugador de clase mundial, inserto en el Programa de Transformación Productiva, en el mercado de cacao fino y de aroma y que define las metas de crecimiento de área

\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2012"

y producción de acuerdo a las necesidades del mercado interno y externo, con fundamentos de productividad y competitividad.

Que por las condiciones que ofrece el cultivo de cacao, éste se convirtió en una buena opción para ejecutar proyectos de apoyo a sustitución de cultivos ilícitos con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de programas y/o instrumentos tales como el Programa de Alianzas Productivas, ICR especial, lo que ha permitido consolidar la producción de cacao como una actividad económica en los departamentos en los que se ha iniciado.

Que las condiciones climáticas en el África Occidental, la mayor estabilidad política en la Costa de Marfil y el superávit de la cosecha mundial de cacao 2010-2011, considerado el mayor de los últimos cinco años, fueron los factores que contribuyeron a una caída en el precio del cacao en grano en la Bolsa de Nueva York, que generó un descenso del 22% respecto de año anterior, lo cual afectó el precio de este producto en el mercado interno por su estrecha relación.

Que en virtud de lo anterior, la Federación Nacional de Cacaoteros, el Consejo Nacional del Cacao, las asociaciones y cooperativas de productores y representantes de las principales zonas de producción, han solicitado un apoyo a la comercialización del cacao, con el fin de facilitar la venta de su producción y así obtener los ingresos esperados, dar estabilidad al sector y continuar con esta actividad productiva.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo como fundamento las condiciones actuales del mercado nacional e internacional y la importancia del cultivo de cacao, que participa con el 1,5% de la producción agrícola nacional, observando que beneficia 40.000 familias campesinas en 230 municipios y genera 82.000 empleos directos permanentes, considera pertinente otorgar un apoyo a los productores de cacao en el año 2012, con el objetivo de proteger los ingresos de los productores, generar estabilidad en su actividad económica, facilitar la comercialización y normalizar los niveles de oferta nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Apoyo a la comercialización de cacao en grano.**  
Otorgar directamente o a través de asociaciones, agremiaciones, cooperativas de productores, comercializadores de cacao o la industria, un apoyo a los productores de cacao en grano por tonelada cosechada, comercializada y facturada en las condiciones y requisitos que se determinan en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Volumen de cacao sobre el que se aplicará el apoyo.**  
El apoyo al que se refiere la presente Resolución, se dará sobre un volumen de hasta cinco mil toneladas (5.000) toneladas de cacao en grano, para las compras que realice la industria a los productores y para las ventas que realicen los productores independientes, asociaciones, cooperativas y agremiaciones de productores, y comercializadores de cacao, a la industria de producción nacional o con destino la exportación, que se realicen del veintinueve (29) de mayo y hasta el

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2012"

treinta y uno (31) de julio de 2012, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO** El apoyo de hasta cinco mil (5.000) toneladas se distribuirá así:

Zona de producción	Volumen máximo de apoyo (Toneladas)
Santander	2.500
Huila	500
Antioquia	400
Arauca	400
Nariño	300
Tolima	300
Norte de Santander	200
Otros departamentos	400
<b>Total</b>	<b>5.000</b>

**PARÁGRAFO SEGUNDO** En el evento que no se utilice el cupo asignado en algún departamento, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la evaluación que realice y sobre el resultado de los registros y adjudicaciones, podrá reasignarlo a otro departamento, lo cual comunicará a la Bolsa Mercantil de Colombia, indicando el volumen reasignado y los departamentos beneficiados.

**ARTÍCULO TERCERO. Valor del apoyo.** El valor del apoyo será de cuatrocientos pesos (\$400) por kilo de cacao en grano comercializado, facturado y registrado ante la Bolsa Mercantil de Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO. Requisitos para acceder al apoyo a la comercialización.** Las personas naturales o jurídicas que pueden inscribirse en el programa son:

- Productores independientes que venden directamente a la industria y cobran directamente el apoyo.
- La industria que compra directamente a productores pequeños, a través de la cual cobran el apoyo.
- Comercializadoras, agremiaciones y cooperativas que venden a la industria y a través de las cuales los productores cobran el apoyo

Los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que deseen participar en el programa son:

1. **Inscripción.** Inscripción ante la Bolsa Mercantil de Colombia entre el veintinueve (29) de mayo y el ocho (8) de junio de 2012, diligenciando el formato que suministre esta Entidad, especificando la zona de producción en donde se encuentra ubicado el cacao a comercializar, anexando la siguiente documentación:

\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2012"

- Personas naturales: Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía y copia legible del RUT.
- Personas jurídicas: Certificado de existencia y representación legal, expedido con antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario por la Cámara de Comercio de su domicilio y copia legible del RUT.
- Certificación de Fedecacao o de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Cacao, donde se especifique la calidad de productor, asociación, cooperativa o industrial.

2. **Precio de referencia:** El comprador pagará al productor en la zona de producción, el precio de mercado. Para tal fin se tomará el precio de la industria en el centro de consumo. A este precio, se le debe adicionar el apoyo de los cuatrocientos pesos (\$400) por kilo, que se reglamenta en la presente Resolución. El precio de referencia debe estar publicado de manera permanente en las instalaciones del comprador en un lugar visible y se debe especificar que no incluye el apoyo.

El precio de referencia será semanal y estará publicado en la página web del sistema de información de estadísticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural: [www.agronet.gov.co](http://www.agronet.gov.co).

3. **Plazo para el registro de compras y/o ventas:** El plazo establecido para el registro de las operaciones de compra y/o venta de cacao en grano en la Bolsa Mercantil de Colombia, será a partir del doce (12) de junio y hasta el 31 de julio de 2012 ó hasta que el cupo por zona de producción se agote, conforme al instructivo que para el efecto publique la Bolsa Mercantil de Colombia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Bolsa Mercantil de Colombia informará diariamente en su página web ([www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)) e igualmente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el avance de utilización de los cupos para cada una de las zonas, conforme a los resultados de registro del día anterior.

Los registros que se realicen por parte de los participantes después de agotado el cupo, no tendrán validez alguna para el programa, y no se reconocerá el valor del incentivo, ni costos de registro o cualquier otro costo o gasto que se haya tenido que asumir para el efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para este programa no se aceptarán modificaciones a los registros en Bolsa Mercantil de Colombia, cualquier error que se presente en la información será causal para no tener en cuenta estos registros en el programa y no se reconocerá ningún apoyo económico ni costo de registro.

**ARTÍCULO QUINTO. Adjudicación del incentivo.** La adjudicación del apoyo a la comercialización del cacao, se realizará por orden de registro de las facturas de compra y venta, ante la Bolsa Mercantil de Colombia, cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

"Continuación de la Resolución: 'Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2012'"

**ARTÍCULO SEXTO. Supervisión.** La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los productores y compradores inscritos en el programa. En consecuencia, los participantes deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones a la Bolsa cuando ésta lo requiera, con el fin de que pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer que se ha realizado el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo.

**PARÁGRAFO:** La Bolsa Mercantil de Colombia guardará la debida reserva por razón de la información que conozca, cuando con ello proteja el derecho a la propiedad privada del titular de la información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Pago del incentivo.** El productor y/o comprador inscrito deberá presentar a la Bolsa Mercantil de Colombia una cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por el valor que resulte de aplicar la siguiente operación:

**Valor del apoyo= Kilos comercializados X \$400 + costos de registro + costos de comisión + iva del costo de registro + iva del costo de la comisión**

Para tramitar el pago de la cuenta de cobro, se deberán anexar los siguientes documentos:

1. El productor como persona natural debe presentar copia de la factura de venta o el documento equivalente del cacao a la industria nacional o de exportación, de acuerdo con las normas vigentes, donde conste que el cacao en grano fue vendido en las fechas establecidas en la presente Resolución.
2. Copia legible de los comprobantes de registro en Bolsa y del pago total por la comisión y por el costo de registro.
3. Las asociaciones, agremiaciones, cooperativas de productores y personas naturales y jurídicas que se dediquen a la compra-venta de cacao, adicionalmente deberán anexar:
  - Comprobante de pago del cacao al productor en el que se discrimine claramente:
    - Fecha y zona de compra.
    - Nombre del productor con su identificación y número de teléfono.
    - Valor por kilo y valor total del producto.
    - Cantidad y precio de referencia de la semana.
    - Valor del apoyo.

Este documento debe ser firmado por el productor y se debe anexar la fotocopia legible al 150% de la cédula de ciudadanía.

- Comprobante de entrega a la industria en el momento de compra o recibo del cacao, a nombre del comprador y/o productor inscrito en el programa que se reglamenta por medio de la presente Resolución, en que se especifique los kilos comprados, fecha y valor de la operación.

\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2012"

4. La industria que compre cacao de producción nacional a los productores y con destino a la exportación deberá anexar:

- Comprobante de pago del cacao al productor en el que se discrimine claramente:

- Fecha y zona de compra.
- Nombre del productor con su identificación y número de teléfono.
- Valor por kilo y valor total del producto.
- Cantidad y precio de referencia de la semana.
- Valor del apoyo.

Este documento debe ser firmado por el productor y se debe anexar la fotocopia legible al 150% de la cédula de ciudadanía.

La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** No se aceptarán facturas de venta entre agremiaciones, asociaciones, productores, cooperativas y/o comercializadores, ya que se apoyarán las operaciones de venta directa a la industria, que deberán corresponder al régimen tributario al que pertenezcan las partes involucradas en la operación mercantil

**ARTÍCULO OCTAVO. Plazo para el pago.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del incentivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la cuenta de cobro debidamente diligenciada, siempre que la Bolsa Mercantil de Colombia verifique los requisitos relacionados en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos a que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia entre el diecinueve (19) de junio y el treinta y uno (31) de agosto de 2012, de acuerdo con el orden de registro de la cuenta de cobro y con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO.** El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se cancelará con cargo al Proyecto "520-1106-01", Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", suscrito con la Bolsa Mercantil de Colombia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los gastos relacionados con el impuesto del gravamen a los movimientos financieros y los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheques y las retenciones a que haya lugar que se generen en el pago del apoyo, serán asumidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con cargo al

\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de cacao en el 2012"

presupuesto asignado al programa que se reglamente por medio de la presente Resolución.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá los costos por el registro en la Bolsa Mercantil de Colombia y la comisión de la firma comisionista de bolsa que se generen por la compraventa, los cuales serán asumidos con cargo al presupuesto asignado al programa.

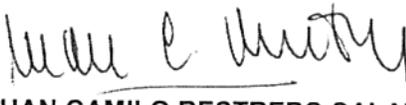
**PARÁGRAFO:** El valor máximo a reconocer por comisión total es del 0,15% y como costo de registro serán las tarifas que para el efecto se encuentren reglamentadas por la Bolsa, así como el IVA que se genere por la comisión y el costo de registro.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

29 MAY 2012



**JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Claudia Vila   
Revisó: Dirección de Cadenas: Humberto Guzman   
Oficina Asesora Jurídica  
Lady Arbeláez   
Andrés Bernal Morales 